



SERVICIO DE PREVENCIÓN
José M^º Escuza 20 esc Ext. 1^º D
48013 – Bilbao (Vizcaya)
Tfno: 94 441 07 66 Fax: 94 441 04 71

- PREGUNTAS MÁS FRECUENTES -

- TRABAJADOR MENOR EN CONSTRUCCIÓN -

1.-LOS TRABAJADORES MENORES EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN, ¿QUÉ LIMITACIONES TIENEN A LA HORA DE REALIZAR TRABAJOS? ESTAS POSIBLES LIMITACIONES, ¿DÓNDE VIENEN CONTEMPLADAS? ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN ES NECESARIA CUMPLIMENTAR PARA AUTORIZAR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES?.

El **art. 6 Estatuto de los Trabajadores** fija el límite con carácter absoluto y general en dieciséis años (coincidiendo con el fin de la escolaridad obligatoria), con la limitada excepción de la participación en espectáculos públicos, previa la preceptiva autorización administrativa individualizada que debe velar por que no entrañe riesgos para la salud del menor ni su formación profesional.

Mientras el Gobierno no cumpla el mandato legal se halla en vigor el **Decreto** de 26 de julio de 1957, precisado a juicio de la doctrina de una urgente revisión no solo por su obsolescencia sino también porque brinda un menor nivel de protección que la **Directiva 94/33**.

El régimen de tutela previsto en el **art. 27 LPRL** se asienta sobre dos obligaciones básicas, que refuerzan y especifican deberes impuestos al empresario en otros lugares del texto legal, en concreto, la evaluación de riesgos, verdadero núcleo duro del sistema, y la información. No se prevé, sin embargo, ninguna peculiaridad respecto a la vigilancia de la salud, que se regirá por lo regulado en el **art. 22 LPRL**.

La **evaluación** debe llevarse a cabo antes de la incorporación del menor al trabajo o antes de cualquier modificación importante de sus condiciones de trabajo. La Directiva de forma más completa se refiere a equipos, lugar y métodos de trabajo, formación e información, lo que ha llevado a reclamar una mejor transposición por vía reglamentaria.

Sin embargo, no hay que olvidar que estas previsiones deben completarse con las de los **arts. 16 LPRL**, y **4 Reglamento de los Servicios de Prevención** aprobado por **R.D. 39/1997** que sin duda inciden en la necesaria exhaustividad de la evaluación, que debe comprender todos estos factores.

La segunda obligación se sitúa en la **información** a los menores y a sus padres o tutores que hayan intervenido en la contratación de los riesgos del puesto de trabajo, así como de las medidas preventivas adoptadas. Nada se indica sobre el momento en que debe facilitarse, es de suponer que antes de la incorporación al trabajo, ni la forma, que aunque sería conveniente que fuera la escrita no viene así expresamente exigida.

 <p>Precoin SERVICIO DE PREVENCIÓN José M^º Escuza 20 esc Ext. 1º D 48013 – Bilbao (Vizcaya) Tfno: 94 441 07 66 Fax: 94 441 04 71</p>	<p align="center">- PREGUNTAS MÁS FRECUENTES -</p> <p align="center">- TRABAJADOR MENOR EN CONSTRUCCIÓN -</p>
---	---

Pese al carácter esencial de ambos deberes, el sistema de protección de los menores debe articularse sobre la prohibición de determinados trabajos u ocupaciones con riesgos específicos, aspecto enunciado en el texto legal pero diferido al desarrollo reglamentario que aún no se ha producido.

Entretanto, como hemos señalado, continúa en vigor el **Decreto del 57**. Norma caracterizada por un elevado grado de detalle, que se estructura en dos listas de trabajos prohibidos, que contienen una triple clasificación referente a la actividad prohibida, el motivo de la prohibición y las condiciones particulares de la misma.. La lista no es exhaustiva puesto que se extiende a «otros análogos», cualquiera que sea la industria en que se realice. En determinados supuestos (vapores tóxicos, polvos perjudiciales, incendio o explosión) no sólo se prohíbe el trabajo activo sino también la simple permanencia en los locales donde se ejecuta. Mientras el vetusto Decreto se centra en aspectos puramente físicos del trabajo,. la Directiva es bastante más abierta e incluye, entre otras prohibiciones, trabajos que superen objetivamente sus capacidades físicas o psicológicas (**art. 7.2 a**) y aquellos cuyo ritmo esté condicionado por máquinas y remunerados en función del resultado.